



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0205-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>21/07/2018</b>
Hora:	08:52:28.1...
Folios:	2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 131-2952 del 11 de abril de 2018, la señora **Paola Andrea Morales Montoya**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.190.997, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento Forestal de 300 árboles aislados de la especie Pino Ciprés, debido a que causaban perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, ubicados en el predio conocido como Santa María, identificado con F.M.I N° 002-6670, vereda Piedra Candela, del municipio de Abejorral.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, fue admitida mediante el Auto No. 133-0079 del 17 de Abril del año 2018, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que valiéndose del oficio con radicado No. CS-133-0043 del 2 de mayo del año 2018, el técnico asignado informó lo siguiente:

*"En relación a su solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado con radicado 131-2952 del 11 de abril de 2018 y con auto de inicio 133-0079 del 17 de abril de 2018, para un predio con FMI No 002-6670 ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, expediente 050020630126.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



*Que el día 26 de abril se realizó visita técnica al predio de la solicitud, donde se pudo determinar que el aprovechamiento forestal solicitado no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 en el artículo 2.21.19.2, ya que este aprovechamiento se piensa realizar en una plantación de árboles plantados de Pino Patula (Pinus patula) como entresaca y los solicitud por usted realizada es para árboles aislados.*

*Que para realizar el aprovechamiento forestal que se desea realizar en el predio en mención se debe presentar la solicitud para aprovechamiento de árboles plantados con su respectivo plan de manejo forestal como lo determina el Decreto 1076 en el artículo 2.21.19.2, además que dicha solicitud se debe hacer ante el ICA, que es la entidad competente ya que el predio no presenta ninguna restricción ambiental.”*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el oficio con radicado No. CS-133-0043 del 2 de mayo del año 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.06.30126 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.06.30126, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo primero:** Informar a la señora **Paola Andrea Morales Montoya**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.190.997, que, para realizar el trámite de registro y aprovechamiento forestal de plantación forestal ante Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente a la señora **Paola Andrea Morales Montoya**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.190.997, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Páramo  
CORNARE

Proyectó: Jonathan E. 16-07-2018

Expediente: 05002.06.30126

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Archivo

Reviso: Yeferson C. 18-07-2018 V/B